



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 266 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7386242-4579294 y escrito de subsanación con Registro Nº 7455058-4579294, tramitada por el Gerente General de la empresa «EXPRESS TURISMO ANDALUCIA» S.R.L. sobre habilitacion vehicular vía incremento de flota con vehículo de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro Nº 7386242-4579294-24 (16/SET/2024) la señora ERIKA JANETH CHISE LAZARTE, Gerente General de la empresa «EXPRESS TURISMO ANDALUCIA» S.R.L. con RUC Nº 20611739452 (en adelante la Empresa), solicita Modificación de la Autorización por habilitacion vehicular vía incremento de flota, incremento de frecuencias, horarios y habilitacion de conductores) con el vehiculo de placa de rodaje Nº VAQ-951 (2015) para que preste servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta Arequipa – Cabanaconde y viceversa (escala comercial en Chivay) de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular mínimo a 8.5 toneladas; acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud;

Que, mediante Notificación Nº 043-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificada el 01 de octubre de 2024, donde se le comunica a la empresa que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra OBSERVADO, otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles para que pueda efectuar la correspondiente subsanación, precisándole las siguientes:

1. Que, conforme a la potestad de fiscalización posterior se tiene que el vehiculo de placa de rodaje Nº C8R-950 habilitado para prestar el servicio autorizado, mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 059-2024-GRA/GRTC-SGTT según consulta en la página <https://www2.sunarp.gob.pe/consulta-vehicular/inicio> registra estar a nombre de YHONY EFRAIN LUPACA MAMANI.; por lo que, su representa ya no tiene la propiedad del vehiculo conforme establece el articulo 26º y numeral 38.1.3 del RNAT. Consecuentemente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 67º del citado reglamento que indica: **“El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva.”** (...)” (Sic). Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.
2. El vehiculo de placa de rodaje Nº VAQ-951 (2015) propuesto para su habilitacion registra estar habilitado para prestar el servicio de transporte publico regular de personas de ámbito nacional a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES SALCEDO HERMANOS



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 266 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

S.R.L. hasta el 08/08/2034 con número de registro 000208PNR (fundamento legal 26.1 y 38.1.3 del RNAT). Sírvase subsanar.

Que, mediante escrito de Registro Nº 7455058-4579294-24 (03/OCT/2024) la empresa presenta documentación subsanatoria para ser meritada bajo los siguientes términos:

1. En cumplimiento al artículo 67º del RNAT, comunicamos a su despacho LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE Nº C8R-950 realizado ante NOTARIO DE AREQUIPA JULIO E. ESCARZA BENITEZ Notario de Arequipa. Devolución del CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR Nº 006544 en original.
2. SOLICITO ADEMÁS EL DESISTIMIENTO DE NUESTRO PEDIDO DE INCREMENTO DE FRECUENCIAS Y HORARIOS, SOLICITADO CON EL EXPEDIENTE DE REGISTRO DOCUMENTO Nº 7386252 y EXPEDIENTE Nº 4579294-24, (...), manteniendo los términos actuales de nuestra Resolución Sub Gerencial Nº 059-2024-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 24 de abril del 2024, actual y vigente.
3. En cumplimiento al artículo 68º numeral 68.1 del RNAT y que, para poder continuar con el trámite de nuestro expediente, solicito a su digno despacho LA BAJA VEHICULAR del vehículo de placa de rodaje Nº VAQ-951 (2015), de la empresa de TRANSPORTES SALCEDO HERMANOS S.R.L. del servicio de transporte publico regular de personas de ámbito nacional, de conformidad y al amparo con lo que dispone el numeral 68.1, del artículo 68º. SOBRE BAJA DE HABILITACION VEHICULAR.

Que, el artículo 200º, numeral 200.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG) señala: "el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento" y numeral 200.4 "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento" y 200.6 del mismo artículo, que regula: "la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, (...)" (énfasis). En ese sentido la administrada solicita el desistimiento a su pedido de incremento de frecuencias y horarios conforme al escrito de fecha 03 de octubre de 2024 subsistiendo la habilitacion vehicular y la habilitacion de conductores, continuándose con el trámite de su solicitud;

Que, el artículo 16º del RNAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento" y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº Z66 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda" (Sic);

Que, el artículo 18º, numeral 18.1 del RNAT señala que: "Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados" (Sic);

Que, el numeral 20.3.1 del citado cuerpo legal señala las condiciones técnicas mínimas para el acceso al servicio de transporte regular de personas, establece: "que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas" (Sic). En este caso, las características de los vehículos ofertados, en cuanto a peso neto vehicular son de más de 8.5 toneladas;

Que, el artículo 25º, numeral 25.1.1 del RNAT, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 que señala: "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional" (Sic). A mérito de ello el Gobierno Regional de Arequipa emite la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA que en su artículo 3º indica: "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes". En el presente caso el vehículo ofertado tiene como año de fabricación 2015;

Que, el artículo 49º numeral 49.1 que establece: "Solo la autorización y habilitación vigente otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso" y el numeral 49.1.1 que establece: "La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic);

Que, el artículo 64º del RNAT establece que: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente" en concordancia con el art. 3 numeral 3.37 establece que: "la Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Sic);



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 266 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento** o sustitución de vehículos" (Sic);

Que, el artículo 67º del RNAT señala que: "El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario" (Sic); por lo que, en aplicación a lo dispuesto en el citado artículo corresponde la conclusión de la habilitación respecto al vehículo de placa de rodaje Nº C8R-950 (2014) para que preste servicio de transporte público regular en la Región Arequipa, para lo cual adjunta el Certificado de Habilitación Vehicular (TUC) del vehículo_;

Que, el artículo 68º - Baja de la Habilitación Vehicular, numeral 68.2 del RNAT señala: "**De tratarse de ámbitos o modalidades distintos de prestación de servicios, la autoridad competente que otorgó la última habilitación comunicará esta decisión a la autoridad que otorgó la habilitación anterior, de ser el caso, con la finalidad que proceda a efectuar la respectiva baja de oficio en el registro administrativo**" (énfasis). En ese sentido el vehículo de placa de rodaje Nº VAQ- 951 según consulta en SUNARP registra estar a nombre de la empresa «EXPRESS TURISMO ANDALUCIA» S.R.L.; por lo que, es de aplicación el citado artículo;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71º del RNAT precisa: "Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" concordado con el artículo 29º que señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio del servicio de transporte terrestre; en ese sentido los conductores propuestos cumplen con los requisitos señalados en los numerales 29.1, 29.2 y 29.3 del mismo cuerpo normativo;

Que, de acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial y al escrito de subsanación la solicitante cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitación vehicular y habilitación de conductores, establecidos en el artículo 64º y 29º de la RNAT y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:

RAZON SOCIAL	«EXPRESS TURISMO ANDALUCIA» S.R.L.
MOTIVO	Habilitación vehicular vía incremento de flota y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular).
ÁMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Cabanaconde y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Cabanaconde.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 266 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

ITINERARIO	Arequipa – Yura – Patahuasi – Dv. Cuzco – Chivay – Yanque – Achoma – Maca – Pinchollo – Dv. Huambo -Cabanaconde.
TERMINALES	Origen: counter Nº C-74 ubicado en el Terrapuerto de Arequipa. Destino: inmueble ubicado en la plaza de armas s/n de material noble del distrito de Cabanaconde.
ESCALA COMERCIAL	Chivay: counter Nº 106 B del terminal terrestre de Chivay
FRECUENCIAS	Dos (02) frecuencia diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: lunes a domingo a las 03:30 y 11:30 horas. De Cabanaconde: lunes a domingo a las 13:00 y 22:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Tres (03) vehículos: C8R-950 (2014), V2N-960 (2010) y V2J-953 (2008).
VEHICULO DADO DE BAJA (conforme al art. 67 del RNAT).	Un (01) vehículo: C8R-950 (2014).
VEHICULO INCREMENTADO	Un (01) vehículo: VAQ-951 (2015).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Tres (03) vehículos: VAQ-951 (2015), V2N-960 (2010) y V2J-953 (2008).
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: VAQ-951 (2015) y V2N-960 (2010)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V2J-953 (2008)..
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años contados a partir de la expedición de la Resolucion Sub Gerencial Nº 059-2024-GRA/GRTC-SGTT (24/ABR/2024).

Que son aplicables en el presente caso, lo dispuesto en el artículo 34º - Fiscalización posterior del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, numeral 34.1 que señala: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones , de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" (Sic), y el numeral 34.3 del mismo cuerpo normativo que indica: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic);

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 266 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Técnico N° 326-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (09/OCT/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 667-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (10/OCT/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar el desistimiento del procedimiento de solicitud de Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias) conforme al numeral 200.1 del artículo 200º del TUO de la LPAG.

ARTICULO SEGUNDO. – Declarar la Baja dando por concluido la Habilitacion Vehicular, consecuentemente procédase al retiro de la flota vehicular de la administrada del Registro, en cuanto al vehiculo de placa de rodaje N° C8R-950 para que preste el servicio de transporte publico regular de personas en el ámbito interprovincial en la Región Arequipa.

ARTICULO TERCERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitacion vehicular vía incremento de flota con el vehiculo de placa de rodaje N° VAQ-951 de la Categoría M3 Clase III y peso neto vehicular mínimo a los 8.5 toneladas para Prestar Servicio de Transporte Publico Regular de Personas de ámbito interprovincial en la Región de Arequipa, en la ruta Arequipa – Cabanaconde y viceversa con escala comercial en Chivay, autorización otorgada mediante **Resolucion Sub Gerencial N° 0059-2024-GRA/GRTC-SGTT** (24/ABR/2024, solicitud tramitada por la señora ERIKA JANETH CHISE LAZARTE, Gerente General de la empresa «EXPRESS TURISMO ANDALUCIA» S.R.L. con RUC N° 20611739452.

ARTICULO CUARTO. – Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se Incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTICULO QUINTO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de habilitacion de conductores para la unidad vehicular habilitada conforme al anexo 1.

ARTÍCULO SEXTO. – Comunicar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la nueva habilitacion del vehículo de placa de rodaje N° VAQ-951 para que proceda conforme lo dispuesto en el artículo 68º del RNAT.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



Resolución Sub Gerencial

Nº 266 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

ARTICULO OCTAVO. – Disponer el registro de la presente resolución en la Página de Transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy **28 OCT 2024**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCO - Adj. JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 266 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 7386252-4579294-24, SOBRE SOBRE HABILITACION VEHICULAR POR SUSTITUCION DE FLOTA VEHICULAR EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: «EXPRESS TURISMO ANDALUCIA» S.R.L.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	«EXPRESS TURISMO ANDALUCIA» S.R.L.
RUC	20611739452.
DIRECCIÓN	Avp. Asoc. Viv. Ciudad de Dios, K-1 del Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELÉFONO	988060516.
CORREO ELECTRÓNICO	No consigno.
PARTIDA REGISTRAL	N° 11562070. – Oficina Registral N° XII – Sede Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	ERIKA JANETH CHISE LAZARTE - DNI: 73441575.

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UN (01) VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS		
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	CELULAR
VAQ-961	2015	RIMAC	06/10/2024	PEDRO RUIZ GALLO S.R.L.	04/03/2025	GOLDCAR	04/09/2025	997698965

FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: Dos (02) VEHICULOS.

N°	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	VAQ-951	2015
2	V2N-960	2010

4. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: Un (1) VEHÍCULO.

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V2J-953	2008

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHICULO INCREMENTADO:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
ALEJANDRO TEODORO SAMAYANI CATASI.	H-30645645	A IIIC	15/03/2027
ELIAS ELISEO CHISE CHISE.	H-45707063	A IIIC	16/12/2027